CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2021
ACTOR: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO,
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con lo siguiente.

Constancias	Registros
1. Copia certificada de la resolución de once de mayo de dos mil	
veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de	
Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 69/2022-CA,	
derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	
2. Copia certificada de la resolución de veinticinco de mayo de dos	
mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de	~ /
Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 67/2022-CA,	
derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	
Conste.	_

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de las resoluciones de once y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los recursos de reclamación 69/2022-CA y 67/2022-CA, respectivamente, derivados de la presente controversia constitucional, en las que, respectivamente, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

Recurso de reclamación 69/2022-CA, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México:

"PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido.

TERCERO. Se desecha la controversia constitucional."

Recurso de reclamación 67/2022-CA, interpuesto por el Poder Legislativo de la Ciudad de México:

"ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación."

Por tanto, en cumplimiento a lo determinado por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el citado recurso de reclamación 69/2022-CA, en el sentido de revocar el acuerdo de siete de marzo de dos mil veintidós, y desechar el presente medio de control constitucional, una vez practicadas las notificaciones respectivas, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9³ del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación a la <u>Fiscalía General de la República</u>, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁴ y 299⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio**

¹ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁴Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵**Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2021

número 7007/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero⁶, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 181/2021**, promovida por la Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México Conste.

LATF/EGPR 06

⁶Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 158011

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \				
Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANGA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2022T14:08:09Z / 22/09/2022T09:08:09-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	98 56 6a bd 10 ea 3c e9 af 94 7e ad f8 ee bb	63 9f 78 a3 14 9e 9a 03 28 13 31 89 f9 56 7d 1d 92 a4 b4	a5 6c 5f 65 4c	20 ed	39 76 94 86		
	92 67 d4 91 7f 97 28 c2 79 1c 87 b1 04 61 d5	92 47 84 91 21 07 70 90 39 10 bc 84 8d 17 56 a6 e8 6d 1	2 b6 77 25 44 9	93 e6	9c 1b 91 9c b5		
	47 e0 12 46 71 22 9a b6 51 3e 87 cb 11 71 70 d2 20 f4 1b de 29 34 d6 8a 9f 12 90 6d 9f f1 50 1a 0a e6 35 5d 75 d8 6b 5b de f0 44 3c 74						
	c6 da 5e 02 18 c7 6a c2 77 77 c8 25 52 bb e5	98 0c 09 e3 24 2b bd b3 ea 91 2e f8 06 17 91 93 f1 27 c0	04 6f fe 92 6b	1c ef	55 c0 0f 10 82		
		4 a7 1f 28 7f 44 12 fe 15 eb a1 3c c1 c0 2b 1c 62 da 22 1l	o fa 4d c1 02 fd	45 dd	0a 28 aa da		
	ee d9 e2 43 56 6d 08 8c d0 9f 55 fb cc 26 74 7	70 43 91 1b 29 86 dd ea 68 0e 94 3a 93 db	$(\mathcal{A} \cup \mathcal{A})$				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2022T14:08:09Z/ 22/09/2022T09:08:09-05:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2022T14:08:09Z / 22/09/2022T09:08:09-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5066132					
	Datos estampillados	3A3155DA8D77EEC5FE7D87E5E4FD4F3D90BC07DFF	A6498879B1C	CB640	CE7B4C15		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T21:13:32Z / 21/09/2022T16:13:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8e 9e 5c 1a 31 2f ef af fd 9b 13 11 d1 bf 20 7d d7 1c 08			
		9f 94 9c 83 5f 08 fd 56 da a4 f0 2d 02 d5 67 70 4c 3c f8 b			
	5b 7f 22 b0 18 a5 c9 42 f1 ae b2 39 50 a4 31	9b 9b 97 11 9d 5b 5b c3 a3 8b 90 3f 59 f4 68 6d 28 44 9a	2e ce e5 a2 22	c7 60	4f 7a b0 c8 4
	d1 62 2b f2 0b 7e af e7 0f a8 60 66 8d 08 0e 7	0 13 f0 7b 51 69 3b bd 5c c5 ba fc 03 92 53 0d d4 66 7d	b7 08 c2 3b 71	ae 8f 7	77 e7 c5 5b b
	db 7a f5 aa 14 29 91 cd 21 b2 <u>56 a8 0c</u> 0f 75 (0f 86 a6 8a 8d bd c3 99 71 cb fc f9 05 58 84 8f 22 d0 26 0	c 6f e2 0a 1a 8	6 53 7	e 18 be 75 34
	a3 5b dd 7c 94 df 5c 25 f4 bf dc 9b 85 84 76 0	8 3f fb 96 a2/29 ce bc a6 53			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T21;13:32Z / 21/09/2022T16:13:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T21:13:32Z / 21/09/2022T16:13:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5064755			
	Datos estampillados	F39EE5E218049378BB77E5E32AF23CB19584372BDB	DEE87CDFDB8	34C8D	1C7FD25